

Se suscribe á este periódico, que sale los martes, jueves y sábados, en la imprenta y librería de Sanz y Sanz, calle de Garretas, 8 reales al mes, llevado á la casa de los señores suscriptores.



Los avisos ó artículos podrán remitirse á la Redaccion, que se halla establecida en la misma imprenta y librería francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Circular.

El Excmo. Sr. ministro de la Gobernacion de la península con fecha 30 de setiembre último, me comunica la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Prescribiendo la ley de instruccion primaria en su artículo 12 la creacion en esta corte de una escuela normal para formar maestros idóneos de primeras letras, ha llegado el caso de llevar definitivamente á efecto la que ha tiempo tenia el gobierno proyectada, y para la cual se han dictado en diversas épocas varias providencias, siendo una de ellas el reglamento que ha de regir á tan útil establecimiento. Por lo tanto, y preparado ya el local en que ha de colocarse, á fin de que no padezca nuevos retrasos la realizacion de esta empresa, S. M. la Reina Gobernadora se ha servido mandar: =1.º Que las Diputaciones provinciales prevengan á los alumnos nombrados por ellas que esten prontos á ponerse en camino para la corte al primer aviso; procediendo á nueva eleccion en el caso de que algunos se hubiesen retraido de su propósito. =2.º Que las Diputaciones que no hubiesen entregado ya en la pagaduria del respectivo Gobierno político la cantidad correspondiente al primer semestre adelantado de la pension de los alumnos conforme á lo prevenido en la Real orden de 21 de marzo último, lo ejecuten inmediatamente y antes del 1.º de noviembre próximo, debiendo en el caso de no hacerlo manifestar los motivos que se lo impiden, y cuidando el Gefe político de que asi se verifique. =3.º Que habiéndose suscitado algunas dudas acerca de las obligaciones que contraen los alumnos con respecto á las provincias de que los pensionan se tenga entendido que el artículo 36 del

reglamento de la escuela se estiende tambien á ellos; y que por consiguiente dichos alumnos estarán á disposicion de las Diputaciones provinciales durante tres años despues de haber salido aprobados, para ser empleados por ellas donde tengan por conveniente en objetos de instruccion primaria. =4.º Que si en alguna provincia no se presentasen, como ha sucedido, alumnos, puedan las Diputaciones provinciales elegirlos en las inmediatas, ó depositando la cantidad correspondiente á la pension, lo avisen para que el Gobierno provea las plazas; en el concepto de que los nombrados por cualquiera de estos dos modos estarán sujetos á las mismas obligaciones que prescribe el artículo anterior. =De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Lo que se hace saber á los Alcaldes y Ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta provincia para su conocimiento y el de sus habitantes. Madrid 9 de octubre de 1838. =*Marques viudo de Pontejos.*

La vice-comision de la obra pia de Jerusalem en este arzobispado con fecha 7 del corriente me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr. =La Real junta protectora de la obra pia de Jerusalem, al nombrarme con Real aprobacion comisario de este establecimiento en todo el arzobispado de Toledo, me comunica copia de la circular de una Real orden que dice asi. =Ministerio de Gracia y Justicia. =El Sr. Ministro de Hacienda ha trasladado al de mi cargo lo que le manifiesta la comision protectora de la obra pia de Jerusalem, quejándose del descuido que se observa en los escribanos cuando autorizan testamentos de no recordar á los otorgantes la manda forzosa en favor de santos lugares, con cuya omision se defraudan á la obra pia de lo que legítimamente la pertenece y tanto necesita en

las actuales circunstancias en que el Gobierno por consideraciones de utilidad pública bien conocida procura regularizar la recaudacion, administracion, é inversion de los fondos que la estan destinados para poder cumplir lo que se le encarga en el art. 7.º de la ley de 29 de julio último sobre la conservacion y arreglo de los conventos y colegios de Tierra santa. En vista de esto ha tenido á bien resolver S. M. que en cumplimiento de lo mandado en diferentes Reales órdenes sobre el pago de la referida manda forzosa cuiden los escribanos de que no se omita esta en los testamentos que por ellos se otorguen, á cuyo fin se comunicarán las órdenes oportunas por esa Audiencia para hacérselo saber, previniendo al mismo tiempo á los jueces de 1.ª instancia den conocimiento al ministro fiscal de los testamentos que sin este requisito se les presenten, para que en uso de sus facultades ejecuten la accion de la ley que les compete. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia, la de ese tribunal y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de junio de 1838.—Y siendo muy oportuno y necesario, que los señores párrocos del arzobispado tengan conocimiento y noticia de dicha Real orden, lo mas pronto posible, deseando yo complacer á la junta y cumplir al mismo tiempo con mi deber, me tomo la libertad de dirigirme á V. S. para que teniendo la bondad de prestarme su auxilio en un asunto de tanto interes, se sirva mandar, que dicha Real orden se estampe en el Boletin oficial de esa provincia, en lo que hará V. S. un servicio importante á la religion y á la humanidad, secundando de este modo los deseos religiosos de S. M. hácia un objeto tan sagrado.»

Y se inserta en el Boletin oficial para los efectos espresados. Madrid 9 de octubre de 1838.—*Marques viudo de Pontejos.*

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

D. Juan Francisco Morate, benemérito de la Patria, condecorado con la cruz del 7 de julio de 1822 y la de patriotismo y lealtad concedida por S. M. en Reales decretos de 23 de junio y 14 de julio de 1836, Ministro honorario de la Audiencia territorial de Castilla la Nueva y Secretario de la Diputacion de esta provincia &c.

Certifico: Que habiéndose procedido á la ejecucion del repartimiento de los ocho millones ochocientos cincuenta y cinco mil ochocientos cincuenta y seis reales que por razon de consumos han correspondido á esta provincia en la contribucion extraordinaria de guerra decretada por la ley de 30 de junio último con arreglo á las bases señaladas en el artículo 16 de la misma, y á los demas datos que se han reunido al efecto en esta Diputacion provincial, ha tenido á bien S. E. aprobarle en sesion del 2 de este mes con calidad de provisional, y con el aumento de

cuarenta y cuatro mil novecientos cuarenta rs. que han resultado demas de las fracciones indivisibles en la manera siguiente:

PARTIDO DE MADRID.

PUEBLOS.	Base que se le ha considerado.	Cupos que debe satisfacer.
Aceveda	2,164	1,255
Alameda.	5,624	3,262
Alameda del Valle.	7,651	4,437
Alamo.	10,460	6,067
Alcorcon.	7,760	4,501
Alcovendas.	49,446	28,679
Alpedrete.	2,463	1,428
Ambroz.	1,325	769
Aravaca.	32,157	18,651
Arganda.	107,648	62,436
Arroyo Molinos.	2,732	1,584
Atazar.	1,823	1,058
Barajas.	22,804	13,226
Batres.	938	544
Bayona de Tajuña.	5,121	2,970
Becerril.	5,674	3,291
Belmonte de Tajo.	11,609	6,733
Berzosa.	619	359
Boadilla del Monte.	6,215	3,605
Boalo.	535	310
Braojos.	4,024	2,334
Brunete.	37,663	21,844
Buitrago.	35,872	20,806
Bustarviejo.	22,945	13,308
Canillas.	3,607	2,092
Canillejas.	8,058	4,674
Carabanchel alto.	31,685	18,377
Carabanchel bajo.	49,548	28,738
Casarrubuelos.	2,583	1,498
Casas de Navas del Rey.	4,678	2,713
Cabanillas de la Sierra.	3,622	2,100
Cabrera.	5,873	3,406
Cadalso.	13,228	7,672
Canencia.	10,360	6,009
Cerceda.	1,136	659
Cercedilla.	14,988	8,693
Cenicientos.	12,819	7,435
Cerbera.	750	435
Chamartin.	7,111	4,124
Chapineria.	18,930	10,979
Chinchon.	149,967	86,981
Ghozas de la Sierra.	3,918	2,272
Ciempozuelos.	46,693	27,082
Cinco Villas.	444	257
Colmenar del Arroyo.	6,860	3,979
Colmenar viejo.	69,705	40,429
Colmenarejo.	5,444	3,157
Colmenar de Oreja.	79,670	46,209
Collado mediano.	6,220	3,608
Collado Villalba.	8,989	5,213
Coslada.	3,346	1,941
Cubas.	6,748	3,914

PUEBLOS.	Base que se le ha considerado.	Cupo que debe satisfacer.	PUEBLOS.	Base que se le ha considerado.	Cupo que debe satisfacer.
Estremera.	49,653	28,799	Pinto.	53,008	30,745
Fresnedillas.	4,903	2,844	Pinilla de Buitrago.	1,657	961
Fresno (el)	6,215	3,605	Pinilla de Lozoya.	4,904	2,845
Fuencarral.	143,013	82,947	Piñuecar y Bellidas.	833	484
Fuencabrada.	33,780	19,592	Polvoranca.	567	329
Fuente el Fresno.	1,079	626	Pozuelo de Alarcon.	18,834	10,924
Fuentidueña de Tajo.	9,889	5,736	Pradena del Rincon.	1,589	922
Galapagar.	10,539	6,113	Prado (el).	57,000	33,060
Gandullas.	642	372	Puebla de la muger muerta.	2,336	1,355
Garganta y el Cuadron.	4,681	2,715	Quijorna.	1,603	930
Gargantilla.	2,919	1,693	Rascafrias.	9,495	5,507
Gascones.	1,694	982	Redueñas.	1,704	989
Getafe.	87,866	50,962	Rejas.	1,995	1,157
Griñon.	9,698	5,625	Rivas.	2,877	1,669
Guadalix.	10,228	5,932	Rivatejada.	1,904	1,104
Guadarrama.	17,332	10,052	Robledo de Chavela,	9,185	5,327
Hortaleza.	30,461	17,667	Robledillo de la Jara.	2,730	1,584
Hoyo de Manzanares.	5,876	3,408	Robregordo.	6,071	3,521
Horcajo y Aoslos.	2,710	1,572	Romanillos.	1,568	910
Horcajuelo.	4,003	2,322	Rozas (las).	28,195	16,353
Hiruela (la)	1,402	813	Rozas de Puerto Real	2,820	1,636
Humera.	4,908	2,847	Sacedon de Canales.	583	338
Humanes.	5,488	3,183	S. Agustin.	6,786	3,936
Leganés.	71,494	41,466	S. Mamés.	456	265
Lozoya.	6,893	3,998	S. Martin de la Vega.	11,335	6,574
Lozoyuela.	6,989	4,054	S. Martin de Valdeiglesias,	64,093	37,174
Majadahonda.	6,897	4,000	S. Sebastian de los Reyes.	28,484	16,521
Manzanares el Real.	2,893	1,678	Santa Maria de la Alameda.	5,700	3,306
Mata el Pino.	308	179	Serranillos.	4,375	2,537
Madarcos.	890	516	Serna (la)	2,257	1,309
Mangiron.	1,318	764	Serracines.	1,232	715
Mejorada.	7,523	4,363	Serrada.	506	293
Miraflores de la Sierra.	31,838	18,466	Sevilla la nueva.	1,195	693
Molinos (los)	6,791	3,938	Siete Iglesias.	1,085	629
Moraleja de enmedio.	6,225	3,611	Somosierra.	6,052	3,510
Moraleja la mayor.	333	193	Torrejon de la Calzada.	2,787	1,616
Moralzarzal.	5,008	2,905	Torrejon de Velasco.	27,419	15,903
Morata.	26,433	15,331	Torrelodones.	10,336	5,995
Montejo de la Sierra.	4,431	2,570	Torrelaguna.	43,586	25,280
Móstoles.	45,639	26,471	Torremocha de Uceda.	2,341	1,358
Navacerrada.	6,880	3,990	Vaciamadrid.	1,553	901
Navalquejigo.	1,515	879	Valdelaguna.	3,465	2,010
Navalagamella.	6,880	3,990	Valdaracete.	17,996	10,438
Navalcarnero.	70,113	40,666	Valdemorillo.	15,237	8,837
Navalafuente.	2,058	1,194	Valdemaqueda.	2,042	1,184
Navarredonda.	1,224	710	Valdemoro.	37,891	21,977
Navas de Buitrago.	654	379	Valdepiélagos.	2,748	1,594
Oteruelo del Valle.	3,360	1,949	Valdetorres.	7,177	4,163
Paracuellos.	6,914	4,010	Vallecas.	73,064	42,377
Parla.	20,510	11,896	Velilla de San Antonio.	6,478	3,757
Parador del puente Viveros.	3,000	1,740	Vicalvaro.	60,750	35,235
Paredes de Buitrago.	1,238	718	Villaconejos.	8,472	4,914
Patones.	1,446	839	Villafranca del Castillo.	3,188	1,849
Pedrezuela.	4,553	2,641	Villamanta.	7,391	4,287
Peralejo.	1,540	893	Villamantilla.	11,110	6,444
Perales del Rio.	2,566	1,489	Villamanrique de Tajo.	4,129	2,395
Perales de Milla.	5,223	3,030	Villanueva de la Cañada.	5,857	3,397
Perales de Tajuña.	19,331	11,212	Villanueva del pardillo,	1,460	847
Pelayos.	1,398	811	Villaverde.	26,963	15,638

PUEBLOS.	Base que se le ha considerado.	Cupo que debe satisfacer.
Villaviciosa.	15,023	8,713
Villarejo de Salvanés.	52,774	30,609
Villavieja.	1,614	936
Zarzalejo.	13,290	7,708
Zarzuela del monte.	813	472
Madrid.	11.922,897	6.915,280

PARTIDO DE ALCALA.

Alcala.	194,771	112,967
Ajalvir.	20,828	12,080
Alalpardo.	1,585	919
Ambite.	9,129	5,295
Anchuelo.	4,998	2,899
Algete.	26,652	15,458
Bastan.	2,734	1,586
Benturada.	2,746	1,593
Berrueco.	2,375	1,377
Brea.	7,814	4,532
Camarma de Encima.	1,108	643
Camarma del Caño.	667	387
Camarma de Esteruelas.	4,858	2,818
Campo Real.	27,761	16,101
Caravaña.	18,999	11,019
Caserio del Encinar.	625	362
Caserio de Vilches.	663	385
Cobeña.	4,128	2,394
Corpa.	7,578	4,396
Daganzo de arriba.	10,208	5,921
Daganzo de abajo.	835	484
Fresno de Torote.	2,604	1,510
Fuente el Saz.	7,211	4,182
Hueros (los)	2,197	1,274
Loeches.	23,544	13,656
Meco.	23,768	13,785
Molar (el)	17,590	10,202
Olmeda de la Cebolla.	6,253	3,627
Orusco	5,836	3,385
Pezuela de las Torres.	13,797	8,002
Pozuelo del Rey.	23,277	13,501
Santorcaz.	12,069	7,000
Santos (los)	9,259	5,370
Talamanca.	3,941	2,286
Tielmes.	8,603	4,990
Torrejon de Ardoz.	40,233	23,335
Torres.	18,137	10,519
Valdeolmos.	956	554
Valdilecha.	9,710	5,632
Valverde.	2,080	1,206
Villalvilla.	9,634	5,588
Villar del Olmo.	4,265	2,474

SITIOS REALES.

Aranjuez.	100,000	58,000
El Pardo.	50,000	29,000
Los dos Escoriales.	40,243	23,341
San Fernando.	21,528	12,486
Sumas.	15.346,199	8.900,796

en la Intendencia de la provincia con arreglo á lo mandado en el art. 8.º de la citada ley de 30 de junio anterior doy la presente por acuerdo de la Diputación con el V.º B.º del Excmo. Sr. Gefe político su presidente en Madrid á cinco de octubre de 1838 V.º B.º Vizcaino.—Juan Francisco Morate.

ANUNCIOS.

Nota de los pueblos donde se sacan á pública subasta los ramos arrendables para el año venidero de 1839, y dias en que se verifica en remate.

Torrejon de la Calzada, vino, aceite, medida, romana, alcabala del viento y aguardiente, el 14 del presente.

Morata, los puestos públicos el 21 de id.

No habiendo habido postores en el lugar de Alcorcon á los abastos de vino, vinagre, aceite, jabon, carnes al por menor para el año próximo venidero de 1839, y á las rentas de fiel medidor y alcabala del viento, se ha señalado para nueva subasta el domingo 21 del corriente de once á una, en las salas consistoriales, donde tambien se celebrará el segundo remate de la renta de aguardiente y licores que se halla puesto en la cantidad de 3000 rs. en el primero.

No habiendo comparecido licitadores á los ramos arrendables de puestos públicos del lugar de Vallecas para el próximo año de 1839, se señala para su tercer remate el domingo 21 del corriente. El pliego de condiciones estará de manifiesto desde las nueve en adelante, y se admitirán los pliegos hallándolos arreglados.

En el Real sitio de S. Fernando el dia 21 del corriente desde las diez á las doce de su mañana se celebra el remate del diezmo, de la tienda de merceria, vino, vinagre y fiel de romana ó medidor, y para el cuarteo de los mismos el dia 30 á la propia hora. Y para el primer remate para el abasto de carnes el dicho dia 21 del corriente.

Está señalado para el primer remate de los ramos de carne y aguardiente de la villa de Campo Real para el año venidero de 1839, el 14 del corriente mes y hora de las doce de su mañana en la casa consistorial.

En la imprenta y libreria del editor D. Pedro Sanz y Sanz se hallan de venta

Recibos para suministros de raciones de pan, carne, vino, cebada y paja con arreglo á los modelos de la real orden de 8 de abril último.

Y para que conste y obre los efectos convenientes

MADRID: IMPRENTA DE D. PEDRO SANZ Y SANZ.